

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2017 - 00118 - 00

Agréguese al expediente la constancia secretarial de inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (pdf 06).

Téngase en cuenta que la secretaría del despacho remitió los oficios correspondientes (pdf 07-08) a las entidades competentes en cumplimiento del auto dictado el 09/05/2022 (pdf 05) por medio del cual se ordenó informar a la entidad encargada de la reparación de víctimas del conflicto y a la entidad territorial, así como se requirió al ente de inspección en notariado y registro.

Póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas **(i)** por la U.A.E. PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (pdf 11), según la cual, el predio objeto de controversia no se encuentra en el inventario del Fondo para la Reparación de las Víctimas; **(ii)** por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C. (pdf 12) que informó su falta de competencia, trasladando la actuación al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP (pág. 2-3 pdf 12) y a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA (pág. 5-6 pdf 12); y **(iii)** por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. (pdf 13) sobre la existencia de deudas fiscales sobre el predio en cuestión para las vigencias 2017, 2018 y 2022.

Infórmese por secretaría la existencia de este proceso al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación haga las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, precisándole que la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C. ya lo requirió anteriormente (pág. 2-3 pdf 12) para lo cual remitase copia de dicha comunicación (art. 375.6 CGP; art. 123 L. 388 de 1997; art. 6° Acuerdo Distrital 18 de 1999). *Oficiese.*

Ordénese nuevamente a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que en el término de cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado a los oficios número 0131-18 S del 23/01/2018 (p. 46 pdf 01) que fue radicado el 01/03/2018 (pág. 49 pdf 01) y 1654-2022 entregado por mensaje de datos el 01/06/2022 (pdf 07) y, en todo caso, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones como lo exige la norma, remitiéndose los folios aquí citados, so pena de imponer las sanciones de ley (arts. 44.3 y 375.6 CGP). *Oficiese.*

Requíerese a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C. para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación explique el motivo por el cual consideró que la CENTRAL DE INVERSIONES

S.A. – CISA es competente para pronunciarse en este asunto y remitió la respectiva comunicación a esa sociedad (pág. 5-6 pdf 12), toda vez que no obra como titular de derecho real principal susceptible de afectación por la eventual decisión de fondo a adoptarse ni tampoco está dentro de su objeto social la administración de bienes fiscales o de uso público como aquel sobre el cual se pide la usucapión, para lo cual remitase copia del certificado especial (pág. 4 pdf 01), del certificado ordinario de tradición (pág. 65-67 pdf 01) y del oficio número 1653-2022 (pdf 08) por medio del cual se le informó sobre la existencia del proceso (art. 43.3 CGP). *Oficiese.*

Acéptese la excusa presentada por quien fuera designada como curadora *ad litem* de la demandada determinada y las demás personas indeterminadas mediante auto del 09/05/2022 (pdf 05) al explicar que actualmente es servidora pública (pdf 10) por lo que queda relevada del cargo.

Prevéngase a la abogada SONIA GERALDINE BUITRAGO JIMÉNEZ para que frente a sus manifestaciones (pdf 15-16) se este a lo dispuesto por auto del 09/05/2022 (pdf 05) mediante el cual se le relevó del cargo al no realizar oportunamente manifestación sobre el nombramiento realizado en auto del 03/12/2021 (pdf 02) como curadora *ad litem* de los demandados (arts. 48.7, 49 y 302 CGP).

Designese como curadora *ad litem* de MARIA ETELVINA LOPEZ MORENO y las demás PERSONAS INDETERMINADAS a la abogada CLAUDIA TATIANA SUÁREZ ANTOLINEZ, con C.C. 1.020.791.233 y T.P. 362.085 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta que «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*» (num. 7° art. 48 CGP).

Adviértase a la designada que **(i)** el nombramiento es de forzosa aceptación, **(ii)** debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y **(iii)** la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador *ad litem* en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes.

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 49 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.46 del 07/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb049158ac8a3760976238786dfe8e2d4118fe1b9284cca001a3401c890dc9f**

Documento generado en 04/11/2022 02:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>